

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

Dª RAQUEL GONZALEZ BENITO

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

Dª. OLGA MADERUELO GONZÁLEZ

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN HONTORIA.

Dª ELIA SALINERO ONTOSO

D. FERNANDO CHICO BARTOLOMESANZ

D. SERGIO CHAGARTEGUI SANCHEZ

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

D. CARLOS FERNÁNDEZ IGLESIAS

Dª. CRISTINA VALDERAS JIMENEZ

D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE

INTERVENTORA

Dª. GORETTI CRIADO CASADO

SECRETARIA

Dª ANA ISABEL RILOVA PALACIOS

Siendo las 09,10 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

El Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención en los puntos 7º y 8º y el Sr. Holgueras Recalde en el punto nº 4º del Orden del Día.

Realizada dichas manifestaciones la Sra. Alcaldesa les advierte que no podrá intervenir ni votar en dichos asuntos.

1.- APROBACION ACTA DE LA REUNION CELEBRADA CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada con fecha 18 de octubre de 2019.

2º.- EXPTE. 1393-2019.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ LA MORALEJA, Nº 1, LA AGUILERA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 17 de enero de 2013 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en la situación de referencia (Expte. 1253/11). Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2013 acordó aprobar el proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta D. I.R.B. visado con fecha 16 de mayo de 2016, con la modificación reflejada en el plano 03.1 de fecha abril de 2013 revisión mayo 20133.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de junio de 2019 D.I.R.B. en nombre y representación de D. J.M.M.G. solicita licencia de primera ocupación adjuntando documentación final de obra.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 27 de agosto de 2019 de julio de 2019 emite informe favorable indicando, que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia de obras otorgada y que no aprecia inconveniente técnico en continuar con la tramitación del expediente.

Con fecha 09 de septiembre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6, 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a D. J.M.M.G. licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar, sita en C/ La Moraleja, nº 1, La Aguilera.

3º.- EXPTE. 197-2010.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION DE VIVIENDA SITA EN C/ SAN GIL, Nº 4.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 22 de diciembre de 2011 acordó conceder licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en la situación de referencia, de acuerdo con el proyecto básico y la documentación complementaria presentada con fecha 26 de octubre y 07 de diciembre de 2011, condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos en el proyecto de ejecución.

Posteriormente, con fecha 19 de abril de 2012, se aprobó el proyecto de ejecución redactado por la Arquitecta D. M.M.A.R. y visado el 08 de marzo de 2012.

SEGUNDO.- Con 16 de noviembre de 2018 Don P.G.R. solicita licencia de primera ocupación, adjuntando documentación final de obra.

TERCERO.- Vista la documentación presentada y girada visita de inspección, al objeto de comprobar que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia concedida, el Arquitecto Municipal, con fecha 01 de febrero de 2019. En informe señala:

“De la visita e inspección, realizada el día 01 de febrero de 2019, se desprende que las obras se ajustan a las amparadas por licencia de obra otorgada por J.G.L. el 22 de diciembre de 2011 y la autorización del proyecto de ejecución pro J.G.L. de 19 de abril de 2012, con los cambios reflejados en la documentación final de obra visada el 12 de noviembre de 2018.

Aclarar que las obras se ajustan a la licencia de obras otorgada, si bien dicha licencia no incluía lo señalado por los informes preceptivos técnico y jurídico, en los que se decía que se incumplían las determinaciones establecidas en el art. 10.3.2.h) del PGOU vigente”.

Con fecha 08 de octubre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción de vivienda unifamiliar y ha aportado la documentación legalmente establecida, parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

El Arquitecto Municipal ha puesto de manifiesto que la licencia de obras, se otorgó sin recoger lo establecido en los preceptivos informes técnicos y jurídicos, en los cuales se indicaba el incumplimiento del artículo 10.3.2.H) del PGOU vigente, relativo a los vuelos.

Según reiterada jurisprudencia, la licencia de primera ocupación no puede servir como medio para revisar la licencia de obras, por lo tanto, no se le puede

exigir el cumplimiento de una serie de requisitos que no se le exigió al otorgar la licencia de obras.

En el caso de exigir al solicitante que ajuste las obras ejecutadas a lo establecido en el artículo 10.3.2.7.h), el mismo solicitaría daños y perjuicios, lógicamente. Esto daría lugar al inicio del correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración, al haber otorgado una licencia en contra de las determinaciones del planeamiento urbanístico. Asimismo, como posibles responsables de la infracción urbanística cometida estarían, el Alcalde que hubiese otorgado la licencia y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor de dos actos, cuando los informes previstos exigibles fuesen desfavorables (art. 349.b) del RUCYL).

TERCERO.- El artículo 106 de la Ley 39/2015, establece la posibilidad con la que cuentan las Administraciones Públicas, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiera, de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1. (Nulidad de pleno derecho- letras d) y f).

Por otra parte, el artículo 110 regula *los Límites de la revisión* preceptuando:

“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

Con fecha 08 de octubre de 2019 se emite Anexo a Informe de 19 de julio de 2019, por parte de la Letrada de Obras, cuyo tenor literal es:

“Con fecha 19 de julio de 2019 quien suscribe emite informe con la siguiente propuesta de resolución, para que fuese el órgano competente quien decidiese entre las opciones planteadas:

PRIMERO.- Otorgar la licencia de primera ocupación puesto que las obras ejecutadas se corresponden con la licencia urbanística concedida y parece que concurren algunos de los límites establecidos para la revisión de los actos administrativos, o

SEGUNDO.- Denegar la licencia de primera ocupación y proceder a la revisión del acuerdo de Junta de Gobierno Local por el cual se aprueba el proyecto de ejecución en contra de las determinaciones del PGOU vigente.

No obstante, se me indica verbalmente, que concrete en una de las dos opciones propuestas.

Como ya se indicaba en el citado informe la revisión de los actos administrativos tiene una serie de límites que aparecen recogidos en el artículo 110 de la Ley 39/2015 como son: la prescripción de las acciones, el tiempo transcurrido o su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o de las leyes.

Así, en el presente caso, nos encontramos que la licencia urbanística se concedió en el año 2011; que la solicitante ha estado ejecutando las obras en base a la licencia de obra concedida; que con ocasión de la solicitud de la licencia de primera ocupación, no se puede entrar a revisar la licencia de obras, según reiterada jurisprudencia. El Ayuntamiento ha tenido más de 7 años para revisar dicha licencia urbanística, y no ha hecho, por lo tanto realizarlo ahora, parece contrario a la equidad, la buena fe, e incluso el derecho de los particulares.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone otorgar la licencia de primera ocupación solicitada para la vivienda sita en C/ San Gil nº 4 de Aranda de Duero.”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar la licencia de primera ocupación solicitada para la vivienda, sita en C/ San Gil, nº 4, de esta localidad.

4º.- EXPTE. 908-2013.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ PEDROTE 27. CONCESION DE LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACION DEL ASCENSOR DE EDIFICIO SITO EN C/ PEDROTE, Nº 27.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 17 de octubre de 2013 acordó conceder licencia urbanística par instalación de ascensor en el edificio sito en C/ Pedrote nº 27, de acuerdo con el proyecto básico y de ejecución visado con fecha 17 de julio de 2013.

Posteriormente, y previa solicitud del interesado la Junta de Gobierno acordó aprobar la modificación presentada de acuerdo con el documento denominado “Modificación del Proyecto Básico y de Ejecución” redactado por el Arquitecto D. J.R.H y visado el 21 de octubre de 2015 y documentación complementaria presentada con fecha 30 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Con fecha 07 de abril de 2017 el Arquitecto redactor del proyecto comunica que ha finalizado las obras de instalación de ascensor y adjunta documentación final de obra.

TERCERO.- Vista la documentación presentada y girada visita de inspección, al objeto de comprobar que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia concedida, el Arquitecto Municipal, con fecha 08 de octubre de 2019, emite informe favorable, dado que las obras se ajustan a la licencia concedida. No bastante indica que ha habido una pequeña modificación no sustancial, la cual se ha reflejado en la documentación final de obra, y la misma no incumple la normativa urbanística y básica de la edificación. Realiza una serie de recomendaciones y finalmente, informa, que para la devolución de la fianza de

gestión de residuos, es necesario que presente los correspondientes certificados.

Con fecha 08 de octubre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de instalación de ascensor, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación o primera utilización de las mismas.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE PEDROTE, Nº 27 licencia de primera utilización del ascensor de edificio sito en C/ Pedrote, nº 27, de esta localidad.

Se recomienda la instalación de un extintor por planta y alumbrado de emergencia junto a la escalera de cada planta, al objeto de facilitar la visibilidad de los usuarios en caso de evacuación por incendio. Asimismo, se debería poner una señalización sobre la puerta del ascensor, y en cada planta, en la que ponga: *NO UTILIZAR EN CASO DE EMERGENCIA*

Para la devolución de garantía/fianza de residuos de construcción/demolición, deberá presentar solicitud en modelo normalizado existente al efecto adjuntando la documentación señalada en el mismo.

5º.- EXPTE. 1449-2015.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ MORATIN 19. LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACION DEL ASCENSOR EN EDIFICIO EN C/ MORATIN, Nº 19.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 19 de agosto de 2016 acordó conceder licencia urbanística para instalación de ascensor en el edificio sito en C/ Moratín nº 19, de acuerdo con el proyecto redactado por el Arquitecto D.J.A.C.M visado con fecha 23 de noviembre de 2015 y con los cambios reflejados en la documentación visada el 07 de julio de 2016.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de septiembre de 2019 se adjunta al expediente documentación final de obra suscrito por el D. C.C.C. denominada “Expediente de legalización de obras”.

TERCERO.- Vista la documentación presentada y girada visita de inspección, al objeto de comprobar que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia concedida, el Arquitecto Municipal, con fecha 08 de octubre de 2019, emite informe favorable, dado que las obras se ajustan a la licencia concedida. Asimismo informa que no aprecia inconveniente en la devolución de la fianza de gestión de residuos al haber presentado los correspondientes certificados.

Con fecha 08 de octubre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de instalación de ascensor, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación o primera utilización de las mismas.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE MORATIN Nº 19 licencia de primera utilización del ascensor de edificio, sito en C/ Moratín, 19, de esta localidad.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de garantía/fianza de residuos de construcción/demolición al haber presentado los certificados de gestión de residuos.

6º.- EXPTE. 1448-2019.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ SANTO DOMINGO, Nº 9.

LICENCIA PARA INSTALACION DE UN ASCENSOR EN C/ SANTO DOMINGO DE GUZMAN, Nº 9.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de junio de 2019 D. O.S.M., en su calidad de representante legal de la Comunidad de Propietarios, solicita licencia urbanística para la instalación de un ascensor en la C/ La Tejera nº3 de Aranda de Duero.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal, con fecha 29 de agosto de 2019, emite informe favorable con una serie de condiciones:

1. El ancho de la escalera no podrá ser inferior a 0,80 metros, conforme determina el CTE.

2. Concluidas las obras se deberá aportar justificación acreditativa e informe técnico justificativo de la adecuación del *revestimiento y/o la protección que se ha aplicado a la escalera metálica que dota a la misma de una resistencia al fuego R60, señalando además, la vida útil de dicho revestimiento/ protección ejecutado, a los efectos de que la Cdad. de propietarios tenga conocimiento de la misma y pueda garantizar el cumplimiento de la resistencia R60 de la escalera de forma permanente, al tratarse del único medio de evacuación que dispone el inmueble con uso residencial.*

3. *Como complemento a lo señalado, en el apartado anterior, la Cdad. de propietarios deberá aportar una declaración responsable en que se comprometa a mantener las condiciones de resistencia de la escalera metálica, una vez pasada la vida útil de la aplicación ejecutada, a los efectos de garantizar de forma permanente la resistencia R60 de la misma.*

4. *Que se cumpla la seguridad frente a caídas establecido en el DB-SUA 1, en relación a la resbalabilidad del suelo de los rellanos de plantas y de las escaleras proyectadas.*

TERCERO.- El día 11 de septiembre de 2019 la ingeniería acústica AUDIOTEC, SA. a través de Ingeniero técnico de telecomunicaciones Don Á.Mª.A.G., emite informe en el que acaba proponiendo que de forma previa a la concesión de licencia municipal se aporte al expediente administrativo, un informe de ensayo acústico realizado por una entidad de evaluación en el que se certifique el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León en la vivienda más próxima a la ubicación del ascensor.

Con fecha 04 de octubre de 2019, se emite informe por parte del Técnico de Administración General, en el que se efectúan las siguientes

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes.
- Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Requieren la obtención de **licencia urbanística**, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de su normal utilización, y conforme al artículo 97 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León las obras de referidas **específicamente, las nuevas instalaciones, como refiere su apartado a)**, tal y como es el caso de la instalación de un nuevo ascensor en el edificio ubicado en la C/ Santo Domingo,9 de Aranda de Duero, (BURGOS); sin que sea suficiente la presentación de declaración responsable conforme a los previsto en el artículo 105. bis de referido cuerpo legal.

SEGUNDO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: *“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

TERCERO.- Antes del inicio de las obras de construcción deberá haberse presentado proyecto de ejecución, el cual contendrá como mínimo los documentos señalados en el apartado 2 del art. 5.5.13.1 del POGU. El proyecto de ejecución se presentará en el plazo de 2 meses a partir de la concesión de la licencia urbanística. A la vista de este último, el Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones oportunas en la licencia concedida.

CUARTO.- Desde el punto de vista jurídico, la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, habiéndose informado el expediente por los técnicos municipales y a salvo de la observación realizada por la adjudicataria del contrato de consultoría acústica en cuanto al cumplimiento del artículo. 29.1.b) de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, que habrá de ser sustanciada con motivo de la licencia de primera ocupación de instalaciones del art. 97.1.e) de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León. De esta forma, **previamente a la puesta en funcionamiento del ascensor en el edificio se deberá presentar al Ayuntamiento un informe de ensayo acústico, realizado por una Entidad de Evaluación en que se certifique el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León.**

QUINTO.- Se informa que conforme determina el artículo 98.2 de la Ley 5/1999, la licencia se concede a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

SEXTO.- Según señala la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 21.1.q) la competencia para otorgar las licencias corresponde al Alcalde de la Corporación, todo ello sin perjuicio de las delegaciones que pudieran formalizarse en la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la autonomía organizativa local, como la que tuvo lugar por virtud del Decreto de Alcaldía 1235/2019 de 1 de junio.

SEPTIMO.- En base a lo anteriormente expuesto, **se informe favorablemente la concesión de la licencia, debiéndose proceder a conceder la licencia de obras solicitada con sujeción a las condiciones generales establecidas en la legislación vigente y especiales que se indican en el informe de los servicios técnicos.**

OCTAVO.- De conformidad que según el art. 301.2.a) del RUCyL: el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, lo que para el debido cumplimiento de los deberes de publicidad del artículo 300 del Decreto

22/2004, irá precedido de **la debida presentación de la hoja de dirección facultativa de las obras, (director de obra y director de ejecución de obra).**

A tal efecto se recuerda no obstante que de conformidad al artículo 2.f) del Decreto 1627/1997, cuando fuere necesario, la figura del coordinador también quedará integrado en la dirección facultativa a los efectos de su consecuente acreditación.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a la Comunidad de Propietarios del edificio ubicado en el nº 9 de la C/ Santo Domingo, licencia urbanística para la instalación de un ascensor esta localidad, según **“Según proyecto básico y de ejecución de supresión de barreras arquitectónicas en la C/ Sto. Domingo de Guzmán, nº 9, Aranda de Duero,”** redactado por el Arquitecto Don C.G.G.

SEGUNDO.- Con carácter previo al inicio de las obras, conforme a las determinaciones del artículo 301 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el promotor deberá presentar **la hoja de dirección facultativa de las obras, (director de obra y director de ejecución de obra;** igualmente y de conformidad al estudio de gestión de residuos y al informe de técnico municipal **deberá acreditar la imposición de 960,66€ en concepto de fianza por gestión de residuos y presentar la declaración responsable** a que hace referencia el condicionante c) del informe de técnico municipal, reproducido en el expositivo **“SEGUNDO”** apdo. 3) de la presente propuesta de resolución.

TERCERO.- Habida cuenta del tenor del artículo 29.1.b) de la Ley del Ruido de Castilla y León, y por cuanto pueda alterar los niveles de ruido del edificio de viviendas, **antes de su primera utilización deberá acreditarse adecuadamente el cumplimiento de la reglamentación en materia de niveles acústicos.**

7º.- EXPTE. 2500-2018 COOPERATIVA DE VIVIENDAS EFICIENTES, S.L. PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE 64 VIVIENDASD VPO, LOCALES, GARAJES Y TRASTEROS EN PRAU CENTRO CIVICO PARCELA 31.2.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 05 de junio de 2019 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia urbanística para la construcción de edificio de 64 VPO (14 viviendas joven y 50 vivienda general) 3 locales, 72 plazas de aparcamiento (de

las cuales 2 son adaptadas, 8 grandes, 8 vinculadas e inseparables del local) y 64 trasteros en la situación de referencia, de acuerdo con el proyecto básico de fecha diciembre de 2018 y con la documentación modificada de fecha abril de 2019, redactado por el Arquitecto D. J.A.C.S.

Asimismo, se indicaba las deficiencias a subsanar con la aportación del proyecto de ejecución.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de junio de 2019, mediante Decreto de Alcaldía 1238/2019, se procede a rectificar el acuerdo de JGL de 05 de junio de 2019, puesto que la licencia se debe referir concedida a favor de Sociedad Cooperativa de Viviendas Eficientes, y no Sociedad Cooperativa de Viviendas Eficientes, S.L.

TERCERO.- Por parte de Sociedad Cooperativa de Viviendas Eficientes, con fecha 10 de julio de 2019, se presenta aval para asegura la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

Posteriormente, con fecha 19 de junio de 2019 se presenta proyecto de ejecución visado, autoliquidación de ICIO y proyecto de telecomunicaciones.

CUARTO.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal, emite informe con fecha 18 de julio de 2019, concluyendo:

“Del Proyecto de Ejecución visado el 06 de junio de 2019, con los proyectos específicos visados el 03 de junio de 2019, no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y básica de la edificación, siendo fiel al proyecto básico por el que se otorgó licencia el 05 de junio de 2019...”

No obstante, señala que previo a la autorización del proyecto de ejecución deberá obrar en el expediente la documentación que enumera. Finalmente, indica que en el proyecto de instalación de seguridad en caso de incendio, figura la instalación de BIES conectadas a la red general, señalando el proyectista que la red municipal dispone de presión y caudal suficiente para garantizar las condiciones de servicio de la red de BIES, por lo que no es necesaria la instalación de depósitos y grupo de presión. Esta cuestión, la remite al Servicio Municipal de Aguas.

QUINTO.- Por parte del Jefe del Servicio Municipal de Aguas, con fecha 22 de julio de 2019 se emite informe indicando:

“Se informa que visto el borrador del Plan Director de abastecimiento de Aranda de Duero se informa que la presión disponible se establece en 40 m.c.a.

El caudal máximo garantizado, en condiciones normales de suministro, es el correspondiente a la presión dinámica de la red con las

limitaciones de presión y continuidad en el servicio establecida en el Reglamento de Prestación de Suministro de Agua y Alcantarillado vigentes, y medido en el punto de toma de la acometida para un diámetro correspondiente al de la acometida y con las limitaciones técnicas de la instalación (diámetro de tuberías, válvulas y equipos de medida, etc.). Si las condiciones de suministro anteriores fueran insuficientes para cumplir la normativa de incendios el solicitante deberá garantizar por los medios técnicos que considere oportunos, el caudal, volumen y presión que la normativa sectorial le obligue.

Con fecha 29 de julio de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.1
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 301

SEGUNDO.- La normativa urbanística dispone que cuando se otorgue la licencia urbanística conforme a un proyecto básico, es necesario que por parte del promotor se presente proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico, para que por parte del Ayuntamiento se autorice el comienzo de las obras.

TERCERO.- Del informe del Arquitecto Municipal se deduce la necesidad de que aporte diferentes documentos y justificaciones del cumplimiento de determinada normativa de aplicación. Asimismo, la aprobación del proyecto de ejecución conlleva el establecimiento de la condición establecida en el informe del Jefe del Servicio Municipal de Aguas.

CUARTO.- Consta en el expediente requerimiento efectuado al interesado para que adjunte al expediente la documentación indicada en el informe del Arquitecto Municipal.

Con fecha 03 de octubre de 2019, se emite informe por parte del Arquitecto Municipal informando favorablemente la documentación aportada y solicitada.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de ejecución visado el 06 de junio de 2019, con los proyectos específicos visados el 03 de junio de 2015.

En relación con las BIES, y de acuerdo con el informe del Jefe del Servicio Municipal de aguas de 22 de julio de 2019, si las condiciones de suministro señaladas en dicho informe, fueran insuficientes para cumplir con la normativa de incendios, el solicitantes, deberá garantizar por los medios técnicos que considere oportunos, el caudal, volumen y presión que la normativa sectorial obligue.

**8º.- EXPTE. 2325-2018.- CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA, S.L.
LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACION DE ASCENSOR Y REFORMA DE PORTAL EDIFICIO C/ CARRAQUEMADA, Nº 25.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2018 D. J.L.R.S., en nombre y representación de CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA, S.L., circunstancia que no acredita, solicita licencia de obra para la instalación de un ascensor y portal accesible en la situación de referencia. Adjunta a dicha solicitud proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta D. L.M.R. visado el 12 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- D. D.M.S. actuando en nombre y representación de D.S.M.S., Dña. F.P.M. y D. R.H.M. presentan escrito conjunto con fecha 05 de diciembre de 2018 manifestando: que son miembros de la Comunidad de propietarios de C/ Carrequemada nº 25, en su condición de propietarios de dos locales y una vivienda sita en 1º Derecha; que la Junta General Ordinaria de propietarios en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2018 incluyó para su debate y aprobación la propuesta de instalación de un ascensor en el edificio en base a un informe técnico con cuatro alternativas; que en dicha reunión se les comunicó que ya se había solicitado la licencia de obras al Ayuntamiento con proyecto técnico, el cual no ha sido aprobado por la Comunidad de propietarios, antes de su presentación al Ayuntamiento. Solicitan se les considere interesados en el procedimiento de acuerdo con el art. 4 de la Ley 39/2015.

TERCERO.- Vista la documentación presentada el Arquitecto Municipal, con fecha 10 de enero de 2019, tras analizar los documentos básicos del CTE relativos a accesibilidad, protección contra incendios y ruido, la normativa del PGOU, y el régimen de tolerancias del CTE, indica que se ha de requerir al interesado:

1.- La descripción del uso, estado actual y reformado de los locales afectados por la instalación del ascensor, en particular en las viviendas de la derecha de la escalera.

2.- Se justifique la imposibilidad de instalar un ascensor que alcance las dimensiones mínimas de cabina para usuarios de silla de ruedas (90 cm x120cm).

3.- Se justifique la adecuación de las obras a los niveles de calidad acústica del DB HR en la medida en que esto sea técnica o económicamente viable, debiendo cumplir en cualquier caso las limitaciones establecidas en el Anejo B.4.5. I del Documento de apoyo al DB SAU que se han señalado y se justificará la adecuación de la instalación a las limitaciones acústicas que resulten de la Ley del Ruido de Castilla y León.

Asimismo, informa, que si bien las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, existe escrito de oposición de los propietarios de dos locales y del propietario de la vivienda sita en el 1º Derechas, afectada por el desarrollo de la caja de ascensores. Continúa indicando que el DB SUA, indica que la instalación de ascensor en zonas comunes interiores o en zonas privativas únicamente es viables si existe acuerdo en la comunidad de propietarios para la realización de las obras o si es de aplicación el “supuesto de expropiación” que se recoge en el artículo 9, punto 5, letra g) de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

CUARTO.- Con fecha 14 de febrero de 2019 el interesado presenta documentación para dar contestación al informe del Arquitecto Municipal de 10 de enero de 2019, y así poder continuar con la tramitación del expediente.

QUINTO.- Vista la documentación presentada el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 20 de marzo de 2019. En dicho informe señala que de los planos de distribución aportados la superficie de los dormitorios de 10,82 a 8,74, no incumplen los mínimos establecidos en el artículo 9.3.4.2. del PGOU; se justifica la imposibilidad de instalar un ascensor que alcance las dimensiones mínimas de cabina para usuarios de silla de ruedas, analizando en el documento aportado tres alternativas posibles para la ubicación del ascensor. La opción viable, es por el interior de la vivienda, pero que limita las dimensiones de la cabina por dos circunstancias: la necesidad de dejar un paso mínimo en el portal, lo que limita su emplazamiento en uno de los sus lados y la existencia de un pilar que impide desplazar la puerta de desembarco de la cabina en las plantas de piso en el lado opuesto.

Tampoco parece posible incrementar las dimensiones del hueco hacia la fachada pueda facilitar la instalación de una cabina para usuarios de silla de ruedas ya que no debe reducirse por debajo de 2,00 m. la anchura de los dormitorios afectados para que resulten funcionales y ajustados a los mínimos establecidos en el artículo 9.3.4.2. de la Normativa del PGOU.

Dada la simetría del inmueble, también sería válida una alternativa con una disposición simétrica respecto de la propuesta, que en lugar de afectar el

desarrollo de la caja de ascensor por las viviendas de la derecha lo haga por las de la mano izquierda”

En relación con la adecuación de las obras a los niveles de calidad acústica del DB RH, realizadas las consideraciones técnicas pertinentes, indica que se ha de requerir al interesado para que complete el proyecto adaptando los cerramientos de la caja de ascensor de separación con otras unidades de uso, al índice de reducción acústica, R_A , mayor de 60 dbA según se establece en el anejo B.4.5. del documento de apoyo de DB SAU, y se detallen y se justifiquen sus características acústicas.

SEXTO.- Con fecha 01 de abril de 2019 el interesado presenta documentación, la cual es informada por el Arquitecto Municipal con fecha 11 de abril de 2019. En dicho informe va realizando las consideraciones técnicas necesarias en relación a cada una de las cuestiones planteadas: dimensiones interiores de cabina, anchura de escaleras, condiciones de la protección contra incendios, régimen de tolerancias del CTE, reducción de la superficie de los dormitorios afectados por el desarrollo del ascensor... El informe concluye indicando que no aprecia inconveniente desde la ordenación urbanística y de accesibilidad con la aplicación de las tolerancias establecidas en el Documento de apoyo del DB SUA, en la concesión de la licencia urbanística solicitada. Reitera nuevamente, que las licencias urbanísticas se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pero que existe oposición por parte de algunos propietarios a la instalación del ascensor; que el DB SUA establece que la instalación de ascensor en zonas comunes interiores y en zonas privada únicamente es viable si existe acuerdo en la comunidad de propietarios para la realización de las obras o si es de aplicación el “supuesto de expropiación” que se recoge en el art. 9.5.g) de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

SEPTIMO.- Por parte de la Letrada de Obras, con fecha 03 de junio de 2019, se emitía informe jurídico en el cual se proponía -una vez que se informase de forma favorable en materia acústica y se determinase el importe de la fianza/garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición-, la concesión de la licencia urbanística solicitada para la instalación de ascensor y reforma de portal de edificio.

OCTAVO- El Arquitecto Municipal informante, con fecha 05 de junio de 2019, fija en 300,00€ el importe de la garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

NOVENO.- Mediante oficio de 20 de junio de 2019 se requiere al interesado para que presente la Inspección Técnica de Edificios (ITE), puesto que solo es posible la ejecución de obras en aquellos edificios que hayan presentado dicha inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.6 de la Ordenanza

Municipal reguladora de la inspección técnica de edificios de Aranda de Duero (BOP 04 de mayo de 2017, nº 83).

DÉCIMO.- Remitida la documentación en materia acústica a AUDIOTEC, S.A. con fecha 17 de julio de 2019, el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de la misma hace la siguiente propuesta:

“Por tanto, se propone al Ayuntamiento de Aranda de Duero que informe al promotor de la obra, de que previamente a la puesta en funcionamiento del ascensor en el edificio, para obtener la autorización municipal se deberá presentar en el Ayuntamiento un informe de ensayo acústico realizado por una Entidad de Evaluación, en el que se certifique el cumplimiento de los niveles sonoros establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León en la vivienda más próxima a la ubicación de la maquinaria del ascensor”.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 18 de septiembre de 2019 el Arquitecto Municipal informa, que por D.R.H.G. se ha presentado informe y certificado de la ITE con resultado desfavorable en cuanto al estado de las instalaciones, y que por parte de AUDIOTEC, S.A se ha emitido informe. A mayores de lo señalado en sus informes anteriores señala, que no aprecia inconveniente, con la aplicación de las tolerancias establecidas en el Documento de apoyo al DB SUA, en la concesión de la licencia urbanística solicitada. Asimismo, respecto a la ITE indica que deberá tramitarse en expediente independiente y requerirse la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del deber de conservación.

Con fecha 07 de octubre de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, Art. 5.10.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, Art. 97 y siguientes.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Art. 84.b).
- Ley 40/1960 de Propiedad Horizontal, art. 17

- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, art. 9

SEGUNDA.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de modificación, reforma o rehabilitación de las construcciones e instalaciones existentes, cuanto tengan carácter integral o total conforme a lo dispuesto en la legislación sobre ordenación de la edificación.

TERCERA.- El Arquitecto Municipal, en su informe señala, que la instalación de ascensor en zonas comunes interiores y en zonas privativas únicamente es viable si existe acuerdo de la comunidad de propietarios para la realización de las obras o si es de aplicación el supuesto de expropiación previsto en la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (art. 9.5.g)

CUARTO.- En relación con el acuerdo de la comunidad de propietarios indicar que, el artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal establece en su apartado 2 que:

Los acuerdos de la Junta de propietarios se sujetarán a las siguientes reglas:

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.1.b) la realización de obras o el establecimiento de nuevos servicios comunes que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten el acceso o movilidad de las personas con discapacidad y, en todo caso, el establecimiento de los servicios de ascensor, incluso cuando impliquen la modificación del título constitutivo, o de los estatutos, requerirá el voto favorable de la mayoría de los propietarios, que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas de participación. Cuando se adopten válidamente acuerdos para la realización de obras de accesibilidad, la comunidad quedará obligada al pago de los gastos, aun cuando su importe repercutido anualmente exceda de doce mensualidades ordinarias de gastos comunes”.

El artículo 98 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, salvo que afrenten al dominio público o suelos patrimoniales. Al ser las licencias urbanísticas actos reglados, el Ayuntamiento tiene obligación de concederla, en el caso de cumplir la normativa urbanística y básica de la edificación, o denegarla, en caso contrario.

Si el acuerdo adoptado por la comunidad de propietarios para la instalación del ascensor es válido o no, no es una cuestión a debatir o tener en cuenta por el Ayuntamiento, al no ser competencia del mismo. No obstante, y lógicamente, si el acuerdo no se ha adoptado válidamente, el mismo podrá ser recurrido ante los Tribunales de Justicia.

En el expediente administrativo ha quedado acreditado, y se ha puesto de manifiesto, que la solución planteada es correcta con la aplicación de las tolerancias establecidas en el Documento de apoyo al DB SAU, que las dormitorios por los cuales discurre el ascensor, cuya superficie se ha reducido cumplen las determinaciones del PGOU.... No obstante, y como ya puso de manifiesto el Arquitecto Municipal en su informe de fecha 20 de marzo de 2019:

“Dada la simetría del inmueble, también sería válida una alternativa con una disposición simétrica respecto de la propuesta, que en lugar de afectar el desarrollo de la caja de ascensor por las viviendas de la derecha lo haga por las de la mano izquierda”.

Merece traer a colación la STS, Sala Primer de lo Civil, de 10 de octubre de 2011, resolviendo el Recurso de Casación nº 2240/2008, nº de resolución 732/2011. En la citada sentencia se fija la siguiente doctrina jurisprudencial:

“Fijamos como doctrina jurisprudencial que la instalación de una ascensor en una comunidad de vecinos que carece de este servicio, considerado como de interés general, permite la constitución de una servidumbre con el oportuno resarcimiento de daños y perjuicios, incluso cuando suponga la ocupación de parte de un espacio privativo, siempre que concurren las mayorías exigidas legalmente para la adopción de tal acuerdo, sin que resulte preceptivo el consentimiento del copropietario directamente afectado y que el gravamen impuesto no suponga una pérdida de habitabilidad y funcionalidad de su espacio privativo”.

Por todo ello, solo es posible otorgar la licencia urbanística solicitada.

QUINTO.- Respecto al supuesto de expropiación establecido en el artículo 9.5.g) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana que dispone que las Comunidades de Propietarios podrán:

g) Ser beneficiarios de la expropiación de aquellas partes de pisos o locales de edificios, destinados predominantemente a uso de vivienda y constituidos en régimen de propiedad horizontal, que sean indispensable para instalar los servicios comunes que haya previsto la administración en planes, delimitación de ámbitos y órdenes de ejecución, por resultar inviable, técnica o económicamente cualquier otra solución y siempre que quede garantizado, el respeto de la superficie mínima y los estándares exigidos para locales, viviendas y espacios comunes de los edificios.

En el caso concreto que nos ocupa, por parte de este Ayuntamiento no se ha previsto ningún tipo de actuación en la situación de referencia, para la instalación de ascensor (el cual se puede considerar como un servicio común): no existe ningún plan, ni se ha delimitado ningún ámbito, ni se ha dictado orden de ejecución alguna.

SEXTO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

SÉPTIMO.- Consultado el registro municipal, consta Expte.1614/2019, en el cual se solicita el acceso al registro municipal de inspección técnica de edificio el inmueble sito en C/ Carrequemada nº 25. Por lo tanto, en dicho expediente se tramitará y resolverá todo lo relativo a la ITE del mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA, S.L. Licencia urbanística solicitada para instalación de ascensor y reforma de portal en edificio sito en C/ Carrequemada, nº 25, de esta localidad, de acuerdo con el proyecto básico y de ejecución redactado por la Arquitecta D. L.M.R. y visado el 12 de noviembre de 2018 y documentación presentada con fechas 14 de febrero y 01 de marzo de 2019.

De acuerdo con el informe técnico se deberán cumplir las especificaciones sobre ruido y vibraciones de instalaciones recogidas en el punto 3.3.3..5 del DB HR relativas al anclaje de los sistemas de tracción de los ascensores a las estructuras del edificio, la instalación de topes elásticos en las puertas y los relés de los cuadros de mando y el aislamiento deberá garantizar un nivel de inmisión sonora en las viviendas que no supere los límites establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio del Ruido de Castilla y León.

Asimismo, previamente a la puesta en funcionamiento del ascensor en el edificio, para obtener la autorización municipal se deberá presentar en el Ayuntamiento un informe de ensayo acústico realizado por una Entidad de Evaluación, en el que se certifique el cumplimiento de los niveles sonoros

establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León en la vivienda más próxima a la ubicación de la maquinaria del ascensor.

SEGUNDO.- El solicitante deberá constituir una fianza o garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición de TRESCIENTOS EUROS-300,00€- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística, por el importe que se determine por el técnico municipal.

TERCERO.- Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo al Ayuntamiento, adjuntando la documentación legalmente prevista, ex art. 5.5.22 y 5.5.13.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, para que por parte de los técnicos municipales se compruebe que las obras se ajustan a la licencia otorgada y se conceda licencia de primera utilización de la instalación.

Asimismo, para la devolución de la fianza, deberá presentar Certificado de gestión de residuos.

CUARTO.- Notificar el acuerdo al solicitante y a D. D.M.S., D^a. F.P.M. y D.R.H.M. como interesados en el procedimiento.

**9º.- EXPTE. 678-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
ADJUDICACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS
DE CONTROL DE ACCESOS POR BOLARDOS DEL AYUNTAMIENTO DE
ARANDA DE DUERO.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto el expediente tramitado mediante procedimiento abierto, para adjudicar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESOS POR BOLARDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.**, y dado que:

PRIMERO: Se procedió a la apertura de licitaciones de la oferta económica en fecha 2 de octubre de 2019, en la que figura lo siguiente:

El objeto de la reunión es proceder a dar cuenta del informe de valoración de la documentación técnica de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor emitido por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas requerido por la Mesa de Contratación y en su caso realizar la apertura del sobre nº TRES que contiene la oferta económica y otros criterios para la valoración por fórmula.

Dada cuenta de dicho informe, la Mesa muestra su conformidad con el mismo y otorga las siguientes puntuaciones

ÚNICA: KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U. 30,00 puntos

Seguidamente, en acto público, se procede a realizar la apertura del sobre nº TRES, que contiene la proposición económica, con el siguiente resultado:

ÚNICA.- La empresa KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U., por un importe anual de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (26.850,00 €/año), ofertando una baja del suministro de cada uno de los precios unitarios de materiales establecidos en el anejo II del Pliego de Prescripciones Técnicas del 10%, adjuntando en su propuesta precio de los mismos

Comprobados que los precios unitarios presentados son correlativos a la baja del 10% ofertado y que la oferta es acorde con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se otorga la siguiente puntuación:

Única: KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U.

Evaluación previa	30,00 puntos
Propuesta económica (26.850 €/año)	50,00 puntos
Baja precios unitarios	20,00 puntos
TOTAL	100,00 puntos

A la vista de los resultados la Mesa de Contratación acuerda:

Primero.- Requerir a la empresa KAPSCH TRAFFICCOM TRANSPORTATION, S.A.U., CON NIF A 78107349 para que en el plazo de **diez (10)** días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación, presente la siguiente documentación en originales o copias compulsadas para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación:

1. Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.
 - Documentos que acrediten, en su caso, la representación.
 - Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
2. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.
 3. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

4. *Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el apartado O del cuadro-resumen. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.*
5. *Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*
6. *Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (2.685,00 €) que habrá de depositarse en la Caja de la Corporación Municipal, en cualquiera de las modalidades prevista en el en el artículo 108 LCSP.*
7. *Cualquier otra documentación adicional que pudiera contemplarse tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el de Cláusulas Administrativas particulares*

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierto el procedimiento al ser la única oferta presentada.

Una vez presentada y valorada la documentación requerida, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del servicio de referencia a la empresa KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION, S.A.U., CON NIF A 78107349 por un importe anual de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (26.850,00 €/año), más CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (5.638,50 €) correspondiente al IVA, ascendiendo a un total de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (32.488,50 €/año), ofertando una baja del suministro de cada uno de los precios unitarios de materiales establecidos en el anejo II del Pliego de Prescripciones Técnicas del 10%, adjuntando en su propuesta precio de los mismos.

SEGUNDO: Se ha presentado la documentación requerida por la Mesa en escrito de fecha 3 de octubre de 2019, habiéndose constituido la fianza definitiva por importe de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (2.685,00 €).

A la vista de lo anterior, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Adjudicar el **servicio de mantenimiento de los sistemas de control de accesos por bolardos del Ayuntamiento de Aranda de Duero**, a la empresa KAPSCH TRAFFICOM TRANSPORTATION, S.A.U., CON NIF A 78107349 por un importe anual de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (26.850,00 €/año), más CINCO MIL SEISCIENTOS

TREINTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (5.638,50 €) correspondiente al IVA, ascendiendo a un total de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (32.488,50 €/año), ofertando una baja del suministro de cada uno de los precios unitarios de materiales establecidos en el anejo II del Pliego de Prescripciones Técnicas del 10%, adjuntando en su propuesta precio de los mismos.

SEGUNDO.- El Plazo de duración del servicio es de dos años desde el día siguiente a la formalización del contrato, con la posibilidad de prórroga de año en año con un máximo de dos.

TERCERO.- El plazo de garantía del servicio se consume con su prestación de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción del Ayuntamiento.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario, para que en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, se suscriba el correspondiente contrato administrativo.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a todas las empresas licitadoras al procedimiento.

Siendo las 09:22 horas se ausenta de la reunión el Sr. Holgueras Recalde.

Se altera el Orden del Día tratándose en este momento el punto 11º.

11º.- EXPTE. 2402-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES, REPARTO COMERCIAL PUBLICITARIO Y MENSAJERÍA: CUMPLIMIENTO DE LOS LOTES 1 Y 3, RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL LOTE 2.

Dada cuenta del informe de la Técnico de Administración General de fecha 24 de mayo de 2017, en el que se indica que:

En relación con el expediente relativo a la resolución por mutuo acuerdo del siguiente contrato de servicios:

<i>Expediente:</i> 2148/2018	<i>Procedimiento</i>	<i>Contratación</i>
<i>Tipo de Contrato: Servicios</i>		
<i>Objeto del contrato: Servicios postales, reparto comercial publicitario y mensajería.</i>		
<i>Procedimiento de contratación: Abierto</i>	<i>Tipo de Tramitación: Ordinaria</i>	
<i>Código CPV: 64000000-6 Servicios de correos y telecomunicaciones</i>		

<i>Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local</i>	
<i>Contratista: Lote 1: EMDISE, S.L. Lotes 2 y 3: DISTRIBUCIONES ARANDA, S.L.</i>	
<i>Garantía Definitiva: Sí, 5% del importe de adjudicación, IVA excluido</i>	<i>Garantía Complementaria: No se exige</i>
<i>Fecha de Formalización: 15/04/2019</i>	

*De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, emito el siguiente **INFORME DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- *En sesión celebrada con fecha 18 de octubre de 2019 se acuerda, por la Junta de Gobierno Local, en primer lugar incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del contrato de servicios postales, reparto comercial publicitario y mensajería (Lote 2), con efectos a la fecha en que se adjudique el nuevo contrato siempre y cuando no exceda de la partida presupuestaria asignada a dicho lote y, en todo caso, hasta la fecha de finalización del plazo de duración inicial del contrato, esto es, el día 15 de abril de 2020 y en segundo lugar, otorgar trámite de audiencia por plazo de diez días al adjudicatario a fin de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.*

SEGUNDO.- *Mediante escrito registrado en este Ayuntamiento el día 22 de octubre de 2019 (E-9000), don David Higuero Carrascal, en nombre y representación de la empresa Distribuciones Aranda, S.L., con CIF B-09098427, adjudicataria del Lote número 2 relativo a servicios postales, reparto comercial publicitario y mensajería, solicita se proceda a la resolución por mutuo acuerdo del mismo en las condiciones señaladas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2019.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:*

— *Los artículos 209, 211 a 213 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

— *Los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de*

Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

— El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

SEGUNDO.- *A la vista de los informes obrantes en el presente expediente, así como del escrito presentado por el adjudicatario en el que manifiesta estar de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Gobierno Local, queda jurídicamente justificada la resolución del contrato de servicios por mutuo acuerdo entre las partes, en virtud de lo dispuesto en el informe del responsable del contrato de fecha 14 de octubre de 2019, que dice como sigue a continuación: “(...) resultando en este expediente que, siendo la primera vez que se saca a licitación este servicio, no resulta proporcionado el importe presupuestario destinado a cada uno de los lotes, habiéndose llegado al importe máximo establecido en los lotes 1 y 3 y habiéndose dotado en exceso el lote 2 puesto que no se ha llegado aún a la mitad del importe máximo asignado habiendo transcurrido ya 6 meses de contrato, siendo conveniente en consecuencia que se haga un nuevo estudio en función de las necesidades reales vistas estos últimos meses de contrato”.*

Dicha resolución por mutuo acuerdo lo será con efectos a la fecha en que se adjudique el nuevo contrato siempre y cuando no exceda de la partida presupuestaria asignada a dicho lote y, en todo caso, hasta la fecha de finalización del plazo de duración inicial del contrato, esto es, el día 15 de abril de 2020, para que el servicio no se vea perjudicado por dicha resolución y no se altere el contenido esencial del contrato.

Cabe señalar que el expediente para la licitación que ha de regir la contratación de servicios postales de correo ordinario, certificado, notificaciones administrativas, buzoneo, colocación de carteles, reparto publicitario y mensajería del ayuntamiento de Aranda de Duero, (burgos) se encuentra en tramitación para la aprobación de los pliegos y el gasto por la Junta de Gobierno local el viernes 25 de octubre de 2019, habiéndose incluido en el orden del día, resultando inminente su publicación y posterior adjudicación para la prestación de estos servicios, teniendo en cuenta que el contrato relativo a los lotes 1 y 3 se ha extinguido por su cumplimiento.

Conforme al artículo 313 de la LCSP, la resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato.

Tal y como señala el apartado quinto del artículo 213 de la LCSP “en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida”, siendo procedente que la misma se

devuelva una vez que se hayan finalizados los servicios conforme a lo dispuesto en el contrato.

En consecuencia, el motivo de resolución del contrato de servicios del Lote número 2 relativo a servicios postales, reparto comercial publicitario y mensajería se encuadra dentro del supuesto previsto en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato y en la causa de resolución prevista en el apartado primero del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto en la letra c) del mismo.

TERCERO.- *Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de su importe y duración.*

*No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la **Junta de Gobierno Local**.*

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, se presenta al órgano competente la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Resolver por mutuo acuerdo el Lote número 2 del contrato de servicios postales, reparto comercial publicitario y mensajería con efectos a la fecha en que se adjudique el nuevo contrato siempre y cuando no exceda de la partida presupuestaria asignada a dicho lote y, en todo caso, hasta la fecha de finalización del plazo de duración inicial del contrato, esto es, el día 15 de abril de 2020, para que el servicio no se vea perjudicado por dicha resolución y no se altere el contenido esencial del contrato.*

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución de la garantía constituida por el contratista cuando proceda, esto es, cuando se haya finalizado la ejecución de los servicios que se prestan de forma sucesiva mediante la entrega del envío y, en todo caso, cuando se haya adjudicado el nuevo contrato y en consecuencia resuelto el presente.*

TERCERO.- *Notificar al adjudicatario a los efectos oportunos.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Resolver por mutuo acuerdo el Lote número 2 del contrato de servicios postales, reparto comercial publicitario y mensajería con efectos a la fecha en que se adjudique el nuevo contrato siempre y cuando no exceda de la partida presupuestaria asignada a dicho lote y, en todo caso, hasta la fecha de finalización del plazo de duración inicial del contrato, esto es, el día 15 de abril de 2020, para que el servicio no se vea perjudicado por dicha resolución y no se altere el contenido esencial del contrato.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la garantía constituida por el contratista cuando proceda, esto es, cuando se haya finalizado la ejecución de los servicios que se prestan de forma sucesiva mediante la entrega del envío y, en todo caso, cuando se haya adjudicado el nuevo contrato y en consecuencia resuelto el presente.

TERCERO.- Notificar al adjudicatario a los efectos oportunos.

10º.- EXPTE. 2378-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE CORREOS ORDINARIO, CERTIFICADO, NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, BUZONEO, COLOCACIÓN DE CARTELES, REPARTO PUBLICITARIO Y MENSAJERIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación **DE SERVICIOS POSTALES DE CORREO ORDINARIO, CERTIFICADO, NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, BUZONEO, COLOCACIÓN DE CARTELES, REPARTO PUBLICITARIO Y MENSAJERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**, cuyo presupuesto de licitación anual asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (131.771,49 €), IVA excluido, desglosado en los siguientes lotes:

LOTE 1: Correo ordinario, certificado, notificaciones y paquetería.....51.177,49 €

LOTE 2: Reparto publicitario, buzono y colocación de cartelería local 5.990,00 €

LOTE 3: Mensajería y mensajería administrativa local 74.604,00 €

Y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el informe de

Intervención y el informe de propuesta de la Técnico de Administración General y conforme de la secretaria en el que se expone:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicios	
Órgano de Contratación. Junta de Gobierno Local	
Objeto del contrato: SERVICIOS POSTALES DE CORREO ORDINARIO, CERTIFICADO, NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS, BUZONEO, COLOCACIÓN DE CARTELES, REPARTO PUBLICITARIO Y MENSAJERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	
Procedimiento de contratación: abierto	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Código CPV: 64000000-6 Servicios de correos y telecomunicaciones	
Valor estimado del contrato: 263.542,98 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	131.771,49 €/año
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 159.443,50 €	
Duración de la ejecución: Un año desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, con la posibilidad de prórroga por un año.	

El contrato se dividirá en los Lotes: siguientes:

LOTE 1	Código CPV: 64000000-6 Servicios de correos y telecomunicaciones
Descripción del LOTE 1 - Correo ordinario, certificado, notificaciones y paquetería	
Valor estimado: 102.354,98 € ,	
Presupuesto base de licitación IVA excluido 51.177,49 €/año	IVA%: 21
Presupuesto base de licitación IVA incluido 61.924,76 €/año	
Lugar de ejecución: Aranda de Duero	

LOTE 2	Código CPV: 64000000-6 Servicios de correos y telecomunicaciones
Descripción del LOTE 2 - Reparto publicitario, buzoneo y colocación de cartelería local	
Valor estimado: 11.980,00 € ,	
Presupuesto base de licitación IVA excluido 5.990,00 €/año	IVA%: 21
Presupuesto base de licitación IVA incluido 7.247,90 €/año	
Lugar de ejecución: Aranda de Duero	

LOTE 3	Código CPV: 64000000-6 Servicios de correos y telecomunicaciones	
Descripción del LOTE 3 - Mensajería y mensajería administrativa local		
Valor estimado: 149.208,00 € ,		
Presupuesto base de licitación IVA excluido 74.604,00 €/año	IVA%: 21	
Presupuesto base de licitación IVA incluido 90.270,84 €/año		
Lugar de ejecución: Aranda de Duero		

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Resolución de inicio	09/10/2019	
Informe de insuficiencia de medios		En memoria justificativa
Informe de cálculo de valor estimado	14/10/2019	
Memoria justificativa	16/10/2019	
Informe existencia de crédito	17/10/19	
Pliego de prescripciones técnicas	16/10/19	
Pliego de cláusulas administrativas	21/10/19	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

—La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto, siendo su valor estimado superior a 100.000 euros, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, siendo los mismos ajustados a derecho.

En función de la categoría CPV para este tipo de contrato, el mismo no se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP.

QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

SEXTO.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Informa favorablemente la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, de **servicios postales de correo ordinario, certificado, notificaciones administrativas, buzono,**

colocación de carteles, reparto publicitario y mensajería del Ayuntamiento de Aranda de Duero, para que por la Junta de Gobierno Local se convoque su licitación conforme a los siguientes lotes:

LOTE 1 - Correo ordinario, certificado, notificaciones y paquetería

LOTE 2 - Reparto publicitario, buzoneo y colocación de cartelería local

LOTE 3 - Mensajería y mensajería administrativa local

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	Según informe de intervención de fecha 17 de octubre de 2019	13.286,96 € IVA Incluido.
2020	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2020.	159.443,50 € IVA Incluido
2021	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2021.	146.156,54 € IVA Incluido

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduero>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer los siguientes criterios de adjudicación:

SOBRE DOS: Criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa común para todos los lotes

CRITERIOS CUALITATIVOS SUBJETIVOS: HASTA 40 PUNTOS.

Memoria sobre la sistemática de la prestación del servicio: Máximo 40 Puntos

Se presentará una memoria con una extensión máxima de 6 hojas/folios (12 caras) con tipo de letra Arial 10 e interlineado 1,5. En la extensión máxima vendrán incluidos cuadros, gráficas, esquemas, portada o índice, en su caso.

Se tendrá en especial consideración de cara a la valoración de la memoria los siguientes aspectos:

1.- Eficacia de los procedimientos y técnicas que utilizará la empresa contratista, en su caso, para acreditar de forma fehaciente frente a la administración los intentos de entrega o notificación, ausencia o rechazo del envío.

Hasta un máximo de 15 puntos

2.- Eficacia de los sistemas de clasificación y posibilidades de seguimiento individualizado del estado de cada envío o remesa por la contratante.

Hasta un máximo de 15 puntos

3.- Forma de ejecución de los servicios desde el lugar y forma de recepción de los envíos hasta el momento de la entrega en destino describiendo las instalaciones, tiempos, procesos, medios materiales y humanos específicos más destacados que se destinarán efectivamente a la prestación del servicio al Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Hasta un máximo de 10 puntos

SOBRE TRES: Criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior común para todos los lotes.

• **CUANTITATIVOS**

A) Precio: Máximo 49 Puntos

Se valorará a los candidatos en base al porcentaje de baja que ofrezcan respecto al global de precios unitarios indicados en el ANEXO IX para cada uno de los lotes según la siguiente fórmula.

$$Pt_n = Pt_m \times \frac{100 - Of_m}{100 - Of_n}$$

Para todo:

Pt_n: Puntuación de la oferta en estudio

Pt_m: Puntuación máxima (49 puntos).

Of_n: Unidades porcentuales de baja de la oferta en estudio

Of_m: Unidades porcentuales de baja de la mejor oferta (mayor baja)

• CUALITATIVOS

B) Reducción de emisiones contaminantes: Máximo 11 Puntos

A empresas que se comprometan al traslado de correo ordinario, notificaciones administrativas, paquetería, reparto publicitario, mensajería, etc mediante un transporte con bajo índice de emisiones contaminantes se las puntuará de conformidad al siguiente baremo y con un máximo de 11 Puntos.

- Mediante vehículo con certificación "0emisiones" 11 puntos
- Mediante vehículos con certificación (eco) 8 puntos
- Mediante vehículos con certificación (C) 5 puntos
- Mediante vehículos con certificación (B) 2 puntos

PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMALMENTE BAJO DE LA OFERTA EN SU CONJUNTO:

La baja se calculará en función del porcentaje que cada precio tenga en la oferta y conforme al art. 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a D^a. Ana Isabel Rilova Palacios, Secretaria General del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

TITULARES:

Presidente:	Raquel González Benito	Alcaldía
Vocal 1º:	Goretti Criado Casado	Interventora
Vocal 2º:	Ana Isabel Rilova Palacios	Secretaría General
Vocal 3º:	Román Boado Olabarrieta	Técnico de Admón. General
Secretario:	Macarena Marín Osborne	Técnico de Admón. General

SUPLENTES:

Presidente:	Francisco Javier Martín Hontoria	Concejal de Contratación
Vocal 1º:	Rosa María Esgueva Gil	Técnico de Admón. General
Vocal 2º:	Fernando Calvo Cabezón	Oficial Mayor
Vocal 3º:	Pilar Martínez Abejón	Letrada Municipal
Secretario:	Alfredo Benito del Río	Administrativo

12º.- EXPTE. 1808-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS VARIOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES 2019.

PROPUESTA DEL CONCEJAL-DELEGADO DE FESTEJOS

Que durante las Fiestas Patronales y con motivo de las mismas se presentan necesidades de apoyo logístico, infraestructura, limpieza, atenciones de cortesía, complementos de programación, gastos de asistencia e imprevistos, que son consecuencia de la programación festiva.

A todas estas situaciones desea responder este expediente administrativo que desea ser comprensivo de gastos varios, que complementan y hacen posible la programación festiva.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente.

ACUERDO

Primero.- La aprobación de un gasto por importe de **34.876,65 € (IVA incluido)** para la realización de las siguientes actuaciones asociados a la programación de las Fiestas Patronales 2019.

Segundo. Hacer frente al citado gasto con cargo a las partida presupuestaria 2019 3380 y al número de operaciones: 22611, 209, 22699, 22602, 203 y 22601.

CONCEPTO ACTIVIDAD	IMPORTE (con IVA)	FACTURANTE
ACTUACIONES Y ESPECTÁCULOS		
Exhibición paracaidista y actuación banda del MAGEM	5.000,00 €	Asoc. Cofradía Nuestra Señora de Loreto

		G-09098294
Entierro de la Sardina	300,00 €	Asociación Charanga "Los Soplaos" G-40241192
Representaciones teatrales	600,00 €	Por determinar.
Actuación Mr. Homeless	600,00 €	Por determinar
Derechos de autor	6.500,00 €	SGAE Sociedad General de Autores y Editores G-28029643
Actuación	320,00 €	A.C.A. Dulzaineros del Duero G-09395500
Actuación Instituto Mexicano del Sonido	3.146,00 €	El Planeta Sonoro, S.L. B-09521378
LOGÍSTICA		
Limpieza	1.100,00 €	Emilce Limpiezas, S.L. B-09505108
Restauración de Gigantes y Cabezudos	350,00 €	Por determinar
Limpieza de Gigantes y Cabezudos	180,00 €	Por determinar
Impresión de carteles conciertos	365,00 €	Graficas de la Ribera A-09307745
Imprenta folleto Artistas Callejeros y Tarjetón Pregón	303,71 €	Graficas de la Ribera A-09307745
Sacos de arena para fuegos artificiales	750,00 €	Por determinar
Baños químicos	1.400,00 €	Por determinar
Alquiler generador feriantes	1.500,00 €	Por determinar
Alquiler generadores varios	1.000,00 €	Por determinar
Alquiler de camerinos	3.025,00 €	Abaro Basoa, S.L. B-95877338
Producción conciertos	600,00 €	Por determinar

DIFUSIÓN		
Publicidad (Revista Go!)	580,80 €	Ediciones y Recursos Ocio Culturales, S.L. (B-09396961)
Diseño del programa oficial	726,00 €	M ^a Cristina Barbadillo Rojo 71103927-W
Buzoneo y pegada de cartelería	2.000,00 €	Distribuciones Aranda, S.L. B-09098427
Publicidad (Revista Alquite)	363,00 €	Jesús Miguel del Cura Manso D.N.I. 45417841-V
ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS		
Cinco Monitores colocación de flores en la Ofrenda (30 € cada uno)	150,00 €	Pilar Sanz Cabrero DNI: 71.108.468-N M^a Inmaculada Asenjo Rojas DNI: 45.570.227-M Susana Velasco Martin DNI: 45.424.351-H Sergio Calvo del Cura DNI: 45.573.506-H Consuelo Sualdea Rincón DNI: 45.575.498-D
Contratación de azafatas para pregón	123,42 €	Dolores Colorado Núñez 70243077-L
Fotos, reportaje Reina y Damas	600,00 €	Paco Santamaría 13134516-K
Taxi de la Reina y las Damas	907,50 €	Félix Brogeras Velasco D.N.I. 45420205-N
Bandas Reina y las Damas	120,82 €	Artículos Fiesta y Regalos Murillo, S.L. B-45420106
Ofrecimiento de las tradicionales consumiciones a los ramaleros.	125,00 €	Por determinar

Ofrecimiento de una comida a los dulzaineros de los pasacalles	600,00 €	Por determinar
OTROS GASTOS		
Seguro Ramaleros	100,00 €	Por determinar
Speaker II Carrera de Barricas	290,40 €	Cesar Guerra Martín 71104021-G
Adquisición de trofeos	150,00 €	Por determinar
Imprevistos	1.000,00 €	Por determinar

Total.....34.876,65 €

13º.- RELACIÓN DE CERTIFICACIONES.

No hubo.

14º.- RELACION DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la relación de facturas que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE
12019001483	206.378,52
12019001486	89.403,08
12019001487	4.394,58

15º.- OTROS ASUNTOS.

15.1) EXPTE. 1021/2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR EL PROGRAMA MIXTO DE FORMACIÓN Y EMPLEO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL EJERCICIO 2019-2020.

BASES PARA CUBRIR PUESTO DE MONITOR/A DOCENTE AFE “ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL Y AUTONOMÍA PERSONAL”.

Dada la premura para efectuar la contratación se declara la urgencia del asunto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2019 se emite informe por la Técnico de Empleo de Acción Social de este Ayuntamiento, indicando:

1.-Vista la ORDEN EMP/535/2017, de 22 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación del Programa Mixto de Formación y Empleo de Castilla y León, publicada con fecha 30 de junio de 2017 en el BOCYL.

2.-Visto el EXTRACTO de la Resolución de 21 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan las subvenciones destinadas a financiar el Programa Mixto de Formación y Empleo en la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2019-2020, publicado con fecha 5 de abril de 2019 en el BOCYL.

3.-Vista la Resolución definitiva del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de fecha 18 de septiembre de 2019, por la que se aprueban las Acciones de Formación y Empleo “Recuperación de Edificios de Uso Social” y “Servicio de Acompañamiento Social y Autonomía Personal”, solicitadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

4.-Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno de 11 de octubre de 2019 donde se aprueban las bases reguladoras de los procesos de selección para cubrir los puestos de personal docente de estas Acciones.

6.- Visto el Decreto nº 2.024/19 por el que se aprueba la lista de admitidos a los procesos de selección para cubrir los puestos de personal docente de estas Acciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PRIMERA.

El puesto de Monitor/a Docente con la categoría profesional de Enfermero/a ha quedado vacante a pesar de haber dado difusión de esta oferta de empleo a través de todos los medios: Servicio Público de Empleo, Colegios de Enfermeros/as, Hospital Comarcal, residencias y otros servicios sociosanitarios dirigidos a personas mayores.

No obstante es imprescindible contar con un/a profesional en este puesto para poder llevar a cabo Acción, a ser posible para su comienzo el 1 de noviembre de 2019.

Es por ello que se propone cambiar su perfil al de Monitor/a de Actividades Docentes/Auxiliar de Enfermería o Auxiliar de Geriátrica y realizar un nuevo

proceso de selección a través de Oferta Genérica en la Oficina de Empleo y de acuerdo con las bases que se adjuntan.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras de la convocatoria para la provisión de un puesto de personal laboral temporal de Monitor/a-Docente para la Acción de Formación y Empleo denominada “Servicio de Acompañamiento Social y Autonomía Personal”, organizada por el Il. Ayuntamiento de Aranda de Duero.

SEGUNDO.- Convocar el proceso, condicionado a que la contratación se efectúe antes del 01 de noviembre de 2019, o en su caso se adopte Resolución del Servicio Público de la Junta de Castilla y León que permita la contratación en fecha posterior.

16º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 09:48 horas, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, el Secretario en funciones, que DOY FE.